



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. ANTES CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S. NIT.800.136.835-1.

Demandado: TV LINE S.A.S. NIT.901.256.572-9

Radicación: 08433-40-89-002-2024-00033-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

Malambo, 16 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado la presente acción constitucional, se observa que no se aportó junto con la demanda certificado actualizado de existencia y representación legal de la parte activa, **CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. ANTES CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT.800.136.835-1, lo que no permite constatar que el representante legal se encuentra legitimado para adelantar la presente actuación.

Asimismo, se observa que el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva, **TV LINE S.A.S. NIT.901.256.572-9**, también es de vieja data (año 2023) lo que no permite constatar que la información indicada en la demanda es la misma que la que se conserva en la Cámara de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 85 del Código General del Proceso, establece que, “*con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración*”, esto con el fin de determinar que las personas que se encuentran realizando cualquier acto jurídico se encuentren facultadas para su ejecución.

Aunque la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. Sin embargo, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos, *documentos inscritos y las personas autorizadas para adelantar actuaciones en nombre de una sociedad*, en la cámara de comercio respecto de la situación actual de una sociedad determinada, es necesario contar con certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva. En consecuencia, dado que la ley no establece un término de vigencia para tales certificados, se considera que el solicitar certificados de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, obedece a políticas internas de las compañías y a la costumbre mercantil¹. (Cursiva fuera de texto)

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con las exigencias desarrolladas en las consideraciones de la presente providencia, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

¹ Concepto: 16-136493 del 13 de julio de 2016, Superintendencia de Industria y Comercio



Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #016

HOY 19 DE FEBRERO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a850a21fc7c92c44978a08adb368f268a201728a5574b4659d6b40103582d1a**

Documento generado en 16/02/2024 04:25:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>